



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de apertura de sucesión intestada, con radicado No. 2021-00096-00, interpuesta por Sandra Carina Castillo Asanza, a través de apoderado judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 311

Puerto Asís, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00096-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Sandra Carina Castillo Asanza
Causante: Víctor Eulogio Castillo

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de apertura de sucesión intestada del causante VÍCTOR EULOGIO CASTILLO instaurada por Sandra Carina Castillo Asanza, a través de apoderado judicial, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y 489 del Código General del Proceso –C.G.P.-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Se aclare cuál fue el último domicilio del causante, como quiera que en la narración de los hechos se indicó que fue el municipio de Puerto Asís, sin embargo, en el acápite de competencia se dispuso “Condominio Morasurco” de la ciudad de Pasto (Nariño).
2. Se debe aportar el avaluo catastral del inmueble indicado como bien relicto, conforme el numeral 5º del artículo 26 del CGP
3. No se cumplió con lo previsto en el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P., pues no se adjuntó el registro civil de nacimiento de Gissela del Carmen Castillo Asanza, siendo asignataria de quien se refirió su existencia, para acreditar el parentesco con el causante.
4. No se indicó un canal digital de comunicación de la asignataria Gissela del Carmen Castillo Asanza.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de apertura de sucesión intestada del causante VÍCTOR EULOGIO CASTILLO instaurada por Sandra Carina Castillo Asanza, a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JHONATHAN RAFAEL FAJARDO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.086.137.259, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 300.941 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por **secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fbdbe5c69ad615a7e0e14a129f3f2c5d928077f29a493456d00fd57831fd4c

Documento generado en 21/05/2021 07:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>